

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION III, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE 1998; Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de Gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el pasado 7 de febrero de 1997, por Decreto Número 12, de la H. LIII Legislatura del Estado de México reformó la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, con el propósito de asignarle nuevas atribuciones a este organismo auxiliar;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO**

### **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- II. Instituto, Organismo o ICAMEX, al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;

III. Consejo, al Consejo de Administración del Instituto de Investigación Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; y

IV. Director General, al Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Instituto es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo los asuntos que su Ley le encomienda.

**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

**Artículo 6.-** El Instituto, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, tendrá:

- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Una Dirección General.

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 7.-** El Consejo es el órgano de gobierno, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del ICAMEX.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en su Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 10.-** La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo a propuesta de su Presidente.

**Artículo 11.-** Corresponde al Director General del Organismo, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas y lineamientos que dicte el Consejo;
- II. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo, para su debida aprobación;

- III. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo los empréstitos que requiera el Organismo;
- V. Celebrar convenios de colaboración con organismos que desarrollen actividades de investigación, previa autorización del Consejo;
- VI. Solicitar a los directores la información que le sea requerida por las autoridades superiores del Instituto;
- VII. Aprobar las asignaciones presupuestales, permisos y autorizaciones que le competan;
- VIII. Proponer al Consejo para su aprobación el reglamento interior de Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- IX. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, para cumplir con los objetivos que tiene encomendados;
- X. Aprobar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la estructura orgánica y los manuales administrativos del Organismo;
- XI. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Organismo;
- XII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la aplicación del presente reglamento; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación;
- II. Dirección de Investigación;
- III. Dirección de Administración y Finanzas; y
- IV. Contraloría Interna.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 13.-** Al frente de cada dirección habrá un director, quien se auxiliará de los jefes de departamento, así como de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 14.-** Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones bajo su dirección;
- II. Formular y proponer al Director General, los anteproyectos de programas anuales de actividades y los presupuestos que les correspondan;
- III. Acordar con el Director General las soluciones de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes solicitados por el Director General;
- V. Proponer al Director General las modificaciones administrativas para el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a los productores que lo soliciten;
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;
- VIII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias del Ejecutivo Estatal.
- IX. Rendir por escrito los informes diario, mensual, anual y los solicitados eventualmente a la dirección a su cargo y presentarlos al Director General; y
- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Director General.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación:

- I. Coadyuvar en el establecimiento de normas y lineamientos técnicos para la elaboración y operación de los programas y proyectos de investigación agropecuaria, acuícola y forestal;
- II. Coordinar, asesorar y supervisar que la operación de los programas de planeación técnica, laboratorios, capacitación y divulgación, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- III. Apoyar en la estructuración de los requerimientos presupuestales de inversión y de gasto corriente que requieran las áreas operativas del Instituto, de acuerdo a sus programas y proyectos aprobados;
- IV. Coordinar las acciones de apoyo en materia de análisis, diagnóstico, muestreo y asesoría que solicite la Dirección de Investigación, productores, técnicos e instituciones;
- V. Apoyar en la definición e implementación de un sistema de seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de investigación que se efectúen en el organismo;

VI. Instrumentar sistemas automatizados para controlar, evaluar y difundir la tecnología generada por el Instituto;

VII. Brindar apoyo a la Dirección de Investigación en la realización de estudios de regionalización, de acuerdo a las características agroclimáticas, edafológicas y topográficas de la entidad;

VIII. Coordinar la divulgación de los avances y resultados logrados en las investigaciones a los productores, técnicos e instituciones interesadas en la materia;

IX. Establecer procedimientos y mecanismos para la operación de los programas de transferencia de tecnología, capacitación y divulgación;

X. Elaborar los programas de capacitación, así como organizar y dirigir los cursos que se requieran o sean necesarios en el Organismo;

XI. Editar publicaciones que difundan los resultados obtenidos en la investigación que se realiza institucionalmente en el Organismo; y

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Dirección de Investigación:

I. Promover el uso de nuevas tecnologías en materia agropecuaria, acuícola, y forestal, que satisfagan las necesidades alimenticias, edáficas, rentables de los productores y usuarios;

II. Realizar investigaciones para analizar, detectar, diagnosticar y combatir las plagas que atacan a las diferentes especies agropecuarias, acuícolas y forestales;

III. Generar tecnología preventiva y curativa de las principales enfermedades que atacan las especies agropecuarias, acuícolas y forestales;

IV. Elaborar tecnologías propias para la producción, aprovechamiento de forrajes y esquilmos;

V. Realizar estudios de suelo para determinar la aplicación eficiente de agroquímicos de las diferentes especies, conforme a las necesidades de los diferentes tipos de suelo;

VI. Desarrollar sistemas eficientes de producción de semillas que permitan incrementar el rendimiento y la reducción de los costos de cultivo;

VII. Diversificar las actividades de las explotaciones agropecuarias, acuícolas y forestales, y vincularlas a su aplicación práctica en el campo;

VIII. Coadyuvar a la autosuficiencia en la producción de semillas certificadas destinadas al agro mexiquense, en coordinación con dependencias, instituciones, empresas, fideicomisos y organismos del sector público, social y privado que tengan por objeto el mejoramiento de la producción;

IX. Realizar estudios para determinar las necesidades de variedades de flores y hortalizas requeridas por los productores del Estado; y

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo, en los términos de la Ley y demás ordenamientos legales en la materia;

II. Establecer las políticas y procedimientos de administración de los recursos financieros, ejerciendo el control respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo;

III. Tramitar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y controlar su aplicación;

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos, gasto corriente e inversión, verificando que se apeguen a la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México y demás normatividad aplicable;

V. Elaborar, analizar, consolidar e informar de los estados financieros del Organismo;

VI. Mantener actualizado el saldo de las partidas presupuestales de cada una de las unidades administrativas del Organismo y emitir la información al respecto;

VII. Aplicar las políticas y normas que regulen lo relativo a reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas del personal del Organismo;

VIII. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;

IX. Emitir las normas y lineamientos para la guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y el pago en el ámbito del Organismo;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y establecer las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del Organismo;

XI. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar los mismos, celebrando en su caso los pedidos y contratos relativos e integrar el registro de proveedores del Organismo, de acuerdo a la normatividad vigente;

XII. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;

XIII. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de todos los bienes al servicio del Organismo; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que les encomiende el Consejo o el Director General.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos de las unidades administrativas del Organismo y Elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes y demás activos asignados al Organismo;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Organismo, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto a los servicios que presta el Organismo;

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Director General del Organismo, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;

VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al titular del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del Organismo toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

**CAPITULO VI**  
**DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y**  
**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION**  
**DEL INSTITUTO**

**Artículo 19.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas del Instituto, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

**Artículo 20.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, será presidida por el Director General del Organismo, y estará integrada por los titulares de las direcciones y demás servidores públicos que él determine.

**Artículo 21.-** La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública del Instituto;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Organismo;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Organismo; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo y el Director General del Organismo.

**Artículo 22.-** La Comisión Interna de modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto, llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

## **CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 23.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo.

**Artículo 24.-** Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

**Artículo 25.-** Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.



**TERCERO.-** En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo de Administración del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Metepec, México, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

## **INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **PRESIDENTE**

**LIC. SERGIO VELASCO SANCHEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
(RUBRICA)**

### **VICEPRESIDENTE**

**C. MANUEL VILLAVERDE BENEDET  
PRODUCTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y FORESTAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO  
M.C. ALBERTO HERNANDEZ CARRILLO  
(RUBRICA)**

**COMISARIO  
C.P. RAUL HERNANDEZ SOLALINDE  
(RUBRICA)**

### **VOCALES**

**C.P. FRANCISCO URRUTIA FONSECA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  
(RUBRICA).**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
(RUBRICA).**

**Q.F.B. MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS  
SECRETARIO DE ECOLOGIA  
(RUBRICA).**

**ING. JULIO DE LA MORA RAZURA  
SUBSECRETARIO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO**

**(RUBRICA).**

**MVZ. ENRIQUE AVILA SEGURA  
PRODUCTOR  
(RUBRICA).**

**ING. MANUEL VILLARREAL GONZALEZ  
PRODUCTOR  
(RUBRICA).**

**C. ALFONSO HERNANDEZ FLORES  
PRODUCTOR  
(RUBRICA)**

**ING. GERARDO E. SOTO SANCHEZ  
PRODUCTOR  
(RUBRICA)**

**ING. JUAN EDUARDO NOGUEZ SOTO  
PRODUCTOR  
(RUBRICA)**

**ING. JULIAN MORENO CASTILLO  
DELEGADO ESTATAL DE LA SAGAR  
(RUBRICA).**

**LIC. MAXIMO GARZA SANCHEZ  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEMARNAP  
(RUBRICA).**

**DR. PABLO AGUILAR FIGUEROA  
DIRECTOR DE COORDINACION Y  
VINCULACION ESTATAL DEL INIFAP  
(RUBRICA).**

**M. EN A. URIEL GALICIA HERNANDEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA9**

**ING. VICTOR MANUEL MENDOZA CASRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
CHAPINGO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

17 de junio de 1998

**PUBLICACION:**

4 de febrero de 1999

**VIGENCIA:**

5 de febrero de 1999